

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas	



## LEY DE CANTABRIA DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

El 30 de diciembre de 2024 se publicó la Ley 3/2024 de 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas de Cantabria en la que se incluyen algunas modificaciones en la regulación autonómica de los principales tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las medidas entraron en vigor el pasado día 1 de enero de 2025, a excepción de la modificación relativa al Impuesto sobre Patrimonio, que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2024.

### 1. Impuesto sobre el Patrimonio.

La bonificación del 100% a la cuota del IP no se aplicará cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 de euros, una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros, mientras siga vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas (ITSGF).

En su lugar se aplicará una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al ITSGF, una vez aplicado el límite conjunto del ITSGF.

De esta forma se consigue que los contribuyentes que se vean afectados por el ITSGF ingresen por el Impuesto sobre el Patrimonio lo que deberían ingresar por el ITSGF y hacerlo en la Comunidad de Cantabria

### 2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### Deducción en la cuota autonómica del 20% para extranjeros que se trasladen a Cantabria

Las personas físicas no residentes en España que se conviertan en contribuyentes del IRPF en Cantabria, podrán aplicar una deducción del 20 por ciento del valor de adquisición de los siguientes bienes:

- Inmuebles situados en Cantabria que no estén destinados a vivienda o vivienda turística.
- Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
- Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.

Fecha: 14/01/2025	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 1/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas	

Para la aplicación de esta deducción en el caso de la inversión en valores — letras b) y c) anteriores— se exige, entre otros requisitos, que la entidad tenga su domicilio social y fiscal en Cantabria y desarrolle una actividad económica, no considerándose que se realiza una actividad económica si la actividad principal es la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. Ocho dos. A) de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

La persona que aplique esta deducción no deberá haber sido residente fiscal en España en los 5 anteriores ejercicios al cambio de residencia. Adicionalmente se exige un mantenimiento de la inversión de 6 años.

**Deducción para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria.**

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Cantabria desde otra Comunidad Autónoma, para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia que se generan por cambiar de vivienda habitual, podrán beneficiarse de una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el contribuyente no haya tenido su residencia habitual en Cantabria durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado.
- b) Que el contribuyente mantenga su residencia habitual en Cantabria durante, al menos, los tres años inmediatamente posteriores al de la adquisición de la condición de residente.

Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se adquiriera la condición de residente habitual en el territorio de Cantabria y durante los tres posteriores. En el supuesto de que se carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad de la deducción generada en cada periodo, el importe no deducido podrá compensarse exclusivamente en los cuatro ejercicios siguientes.

Esta deducción, así como los importes que queden pendientes de compensación en ejercicios futuros, minorará la cuota íntegra autonómica en primer lugar.

La cuantía de la deducción será:

- a) Con carácter general, el 10 por 100 de los gastos que se generen para el contribuyente como consecuencia del traslado de su domicilio fiscal a Cantabria con un máximo anual de 1000 euros.
- b) Cuando el traslado sea por motivos laborales, lo que se acreditará por cualquier medio de prueba admisible en derecho, el 25 por 100 % de los

Fecha: 14/01/2025	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 2/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas	 <b>GLEZCO</b> <sup>®</sup> asesores y consultores

gastos que se generen para el contribuyente como consecuencia del traslado de su domicilio fiscal a Cantabria hasta un máximo de 1500 euros.

### **Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías.**

1. Los contribuyentes propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, durante al menos un año anterior a la celebración de un contrato de arrendamiento de vivienda sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, podrán deducir en la cuota íntegra autonómica 500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de una vivienda.

2. A estos efectos, se entenderá que una vivienda se encuentra vacía cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas.

3. El importe de la deducción se prorrateará en función del porcentaje de participación en la propiedad del inmueble.

4. Para aplicar esta deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de al menos tres años. No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea de al menos tres años.

b) El arrendatario de la vivienda no podrá ser el cónyuge ni un pariente, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

c) Que el precio mensual del alquiler de la vivienda incluidos sus anejos no superen los 1.000 euros.

d) Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un máximo de tres viviendas.

### **3. Impuesto sobre Sucesiones**

-Mejora de la reducción por adquisición de vivienda habitual. En las adquisiciones mortis causa de los grupos I, II y III de la vivienda habitual del causante, puede aplicarse a la base imponible una reducción del 95 por ciento del valor de la misma, con un límite de 125.000 € por cada sujeto pasivo, siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al

Fecha: 14/01/2025	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 3/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TÍTULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	Ley de Cantabria 3/2024, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y Administrativas	

fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

## **Glezco, contigo**

Ante cualquier duda, no dudéis en poneros en contacto con nosotros. Nuestro equipo de profesionales de *Glezco Tax & Legal* están a tu plena disposición.

Fecha: 14/01/2025	Departamento TAX & LEGAL	Realizado por: PMM	Página 4/4
----------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------